



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza Calle 28 Nro. 19-38

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que a la fecha el señor JOSÉ ÁLVARO ARANDA PINZÓN, no ha presentado excusa por su inasistencia a la audiencia celebrada el 04 de noviembre de 2021, queda para proveer. Tuluá, 11 de noviembre de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2513

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2020-00285-00

EJECUTIVO –Menor Cuantía-

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIGLO XX

DEMANDADOS: MARÍA CECILIA BUSTAMANTE E. y JOSÉ ÁLVARO ARANDA PINZÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, diecinueve (19) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, el señor **JOSÉ ÁLVARO ARANDA PINZÓN** demandado, guardó silencio frente a la inasistencia a la audiencia celebrada el 04 de noviembre de 2021, a pesar de estar debidamente informada del link¹ y al respecto el artículo 372 del C.G.P., establece puntualmente:

***“ARTÍCULO 372. AUDIENCIA INICIAL.** El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:...*

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

¹ Anexo confirmación de envío del link folios 64 y 65 cuaderno principal



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza Calle 28 Nro. 19-38

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...” (Resalto propio)

Por lo expuesto, el demandado no presentó excusa alguna, para no haber hecho presencia virtual a la audiencia celebrada el 04 de noviembre de 2021, la cual fue programada en auto del 31 de mayo de 2021, por lo que se le impondrá las sanciones procesales y pecuniarias, de que trata el art. 372 del C.G.P.

Por lo Anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR pecuniariamente al demandado el señor **JOSÉ ALVARO ARANDA PINZÓN** con c.c. No. **16.343.795**, con multa equivalente a **CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, debiendo cancelar dicha suma a favor de la Nación- Consejo Superior de la Judicatura, cuenta de Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Comuníquese la presente decisión.

SEGUNDO: INDICAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que el aquí sancionado pueden ser contactado a través del correo electrónico: gruastulua2@gmail.com, Teléfono 602-2253418, dirección Calle 24 No. 38ª – 20 de Tuluá, Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2020-00285

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ – VALLE DEL CAUCA Hoy <u>22 NOV 2021</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. <u>197</u>. LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario.
--